

13 noviembre 1917

34

Murió 24 diciembre 1918.

506

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 191.....

Rematado Lorenzo Quiroga..... Filiación N° 2953 Celda N° 507

Delito Comercio frustrado.....

Penas 8 años.....

Comienza la condena el 13 de diciembre de 1911.

Termina la condena el 13 de diciembre de 1919.

Juez Dr. Cornejo.....

Juzgado Moquegua.....



CARCEL CENTRAL DE GUADALUPE
LIMA

507

Se ha recibido en este Establecimiento, procedente del Panóptico, a los presos mencionados Lorenso Dióspe y Chállpa.
Termin. *Lima* Agosto 17 de 1915.

Luis Tamayo



Direccion General de Justicia ^{Lima}, 25 de enero de 1915.
 Culto y Beneficencia

Señor Director de la Penitenciaría.

533

Con fecha de hoy se ha expedido por este Despacho la siguiente resolución ministerial:

"Ómplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia por la que se impone al reo Lorenze Quispe la pena de penitenciaría en segundo grado, término medio, a siete años de dicha pena, con las acceserias del artículo 35 del Código Penal, debiendo contarse el término para la principal desde el trece de diciembre de mil novecientos once. -- Dictense las órdenes convenientes para que el indicado reo sea trasladado a la Cárcel de Guadalupe, donde permanecerá hasta que haya celda vacante en la Penitenciaría. -- Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el respectivo testimonio de condena."

Que trascrcribe a U.S. para su conocimiento y demás fines, remitiéndole el testimonio de condena respectivo.

Dios guarde a U.S.



Alfayat

Lima, 26 de enero de 1915.

Acúsesee recibo, saquese copia del testimonio de su referencia en el libro respectivo y jfo, archívese con su original.

Mijojo



1909-1910

MILLANADES PRINCIPAL,

~~Documentos del Tribunal de la Provincia Judicial de Moquegua.~~

Verifica: que en los expedientes acumulados numero doscientos cuatro y doscientos cinco, segundos, respectivamente, contra Lorenzo Túmpe por homicidio frustrado en la persona de Manuel Tobala y en contra de este por amayaz a aquél; a fojas trescientas diez y nueve, se encuentra copia certificada de la sentencia expedida por la Excelentísima Corte Suprema, cuyo tenor literal, es el siguiente:

Un sello que dice: Secretaría de la Exma. Corte Suprema de Justicia.

El infrascrito:

Secretario de la Exma. Corte Suprema de Justicia.

Verifica: que en mérito del recurso de nulidad interpuesto por Lorenzo Túmpe en la causa que se sigue contra este, Manuel Tobala y otros por homicidio, este Supremo Tribunal ha resuelto lo que sigue: - Lima, diez de Octubre de mil novecientos catorce. - Vista: de conformidad con lo dictaminado por el Señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproducen: declararon haber nulidad en la sentencia de vista de fojas trescientas catorce, en fecha siete de Noviembre último, en la parte que recordando la de primera instancia de fojas doscientas sesenta, en fecha cuarto de Julio del mismo año, condona a Lorenzo Túmpe a la

J
pues de penitenciaría en segundo grado, término máxi-
mo; reformando el primer de dichos fallos y re-
vocando el segundo, le impusieron la pena de peni-
tenciaría en segundo grado, término medio o veinte y
dos años de dicha pena con las accesorias del artí-
culo treinta y cinco del Código Penal, contándose
el término para la principal desde el trce de
Diciembre de mil novecientos once; declararon no
haber nulidad en la parte de dicha sentencia
de vista que abuelce a Manuel Sobala; y los
devolvieron. = Elme. = Egüigaren. = Washburn. =
Perez. = Sanfrancisco. = Se publicó conforme a ley.

Julio Noriega. = Excmo. Señor. - Siendo el delito
cometido por Quijpe el de homicidio frustrado
en la persona de Manuel Sobala, correspondría
le la pena de penitenciaría en segundo grado, ter-
mínimo máximo; pero estando acreditado que Sobala
provocó y amenazó a Quijpe, debe rebajarse di-
cha pena en un término. Hay nulidad. Por tanto,
en la sentencia revocatoria, que impone al reo uno
o más de penitenciaría. Lude TC, servise re-
formarla, condenándolo a ocho años que quedan
contarse del trce de Diciembre de mil novecien-
tos once, fecha de su captura; salvo mejor pa-
recer. Lima, veinticinco de Septiembre de mil novecientos
cuatros. = Saralle.

Es copia de su original que corre en el cuaderno N.
mil cuarenta y ocho. = Lima, diez de Octubre de
mil novecientos cuatros.

Julio Noriega.



HABILITADO PARA 1913-1914

570

Sello 7.^o — de OFICIO

1909-1910

Es copia fiel y exacta del certificado original de
la referencia al que en caso necesario se anexe; ha-
ciendo constar, que el reo Lorenzo Turp cumple su
condena de ochos años de penitenciaría, el trece
de Diciembre de mil novecientos diecinueve. —
Moquegua, Diciembre once de mil novecientos ca-
torce.

Milliades Briseño



Los conforme.

Torrijos